



JUBILACIÓN ORDINARIA ART. 74º
¿Quiénes están comprendidos?

- 1) El personal que se desempeña habitualmente en trato o contacto directo con pacientes leprosos, salas o servicios de enfermedades infectocontagiosas, hospitales de alienados o establecimientos de asistencia de diferenciados mentales;
- b) El personal que se desempeña habitualmente en lugares o ambientes declarados insalubres o peligrosos por la autoridad provincial competente;
- c) El personal que realiza tareas de radiología en establecimientos asistenciales especialmente dedicados a dicha actividad o en secciones de otros establecimientos asistenciales afectados a dichas tareas;
- d) El personal municipal que realiza tareas de recolección de residuos domiciliarios, en cementerios públicos, canteras o minas extractoras de piedras para obras, legalmente designadas por la autoridad competente para el ejercicio de las tareas.

REQUISITO QUE DEBE REUNIR

HOMBRES	MUJERES
60 AÑOS DE EDAD	55 AÑOS DE EDAD
Acreditar 30 años de servicios con aportes computables en uno (1) o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad. Como mínimo 15 años y 1 día de aporte al IPS	Acreditar 30 años de servicios con aportes computables en uno (1) o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad. Como mínimo 15 años y 1 día de aporte al IPS
Haber: 75% con un incremento del uno por ciento (1%) por cada año de servicio con aportes que superan los treinta (30) años hasta alcanzar un máximo del ochenta y dos por ciento (82%).	Haber: 75% con un incremento del uno por ciento (1%) por cada año de servicio con aportes que superan los treinta (30) años hasta alcanzar un máximo del ochenta y dos por ciento (82%).



DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTAR

- ✓ Fotocopia de D.N.I. del/la Titular (anverso y reverso) debidamente autenticada como fiel.
- ✓ Historia laboral
- ✓ Certificación de los servicios expedido por Contaduría General de la Provincia u organismo descentralizados.
- ✓ Certificación de los servicios diferenciales.
- ✓ Resolución de renuncia condicionada (Art. 80 – Ley XIX-N.º 2)
- ✓ Cuatro (4) últimos recibos de haberes.
- ✓ 1 boleta de servicios.
- ✓ Constancia negativa de ANSES (en caso de percibir un beneficio en el orden nacional o de otra caja provincial, adjuntar último recibo de haberes).



JUBILACIÓN ORDINARIA ART. 74º
¿Quiénes están comprendidos?

- Los docentes de grado con más de quince (15) años en la enseñanza diferenciada o educación especial al frente directo de alumnos y el personal directivo con más de diez (10) años como docentes de grado al frente directo de alumnos en este tipo de enseñanza, tiene derecho a obtener la jubilación ordinaria al cumplir las siguientes condiciones:

1) Veinte (20) años de servicios de enseñanza diferenciada o especial
2) Haber cumplido como mínimo cuarenta y cinco (45) años de edad.
3) Haber Jubilatorio: 75%

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTAR

- ✓ Fotocopia de D.N.I. del solicitante (anverso y reverso) (debidamente autenticado como fiel del original).
- ✓ Certificación de los servicios expedido por el C.G.E y/o SPEPM (original).
- ✓ Detalle de cargos docentes (original).
- ✓ Resolución de renuncia condicionada Art. 80 – Ley XIX-N.º 2 (original).
- ✓ Constancia al frente del alumno (certificado por C.G.E y/o Representante Legal – SPEPM) (original).
- ✓ Recibo de haberes desde enero del año 2024 al último en el caso de docentes dependientes del C.G.E y en el caso de docentes dependientes del S.P.E.P.M los últimos cuatro (4).



INSTITUTO DE
PREVISIÓN SOCIAL
MISIONES

MISIONES
G O B I E R N O

✓ Recibo de haberes de FOPID desde agosto 2024 al último en el caso de docentes dependientes del C.G.E y en el caso de docentes dependientes del S.P.E.P.M los últimos cuatro (4).

✓ 1 boleta de servicios.

✓ Constancia negativa de ANSES (en caso de percibir un beneficio en el orden nacional o de otra caja previsional, adjuntar último recibo de haberes).